



CONGRESO NACIONAL
H. CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 11 de junio de 2015

Señor
DON BLAS ANTONIO LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente:

Me dirijo a usted a los efectos de poner a su consideración y de los señores Senadores el siguiente proyecto de Resolución: **POR EL CUAL SE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)**, sobre el cumplimiento de la Ley N° 2654 "Que autoriza al Banco Nacional de Fomento (BNF) a transferir un inmueble de su propiedad al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert) y compensar obligaciones con el Banco Nacional de Fomento (BNF)".

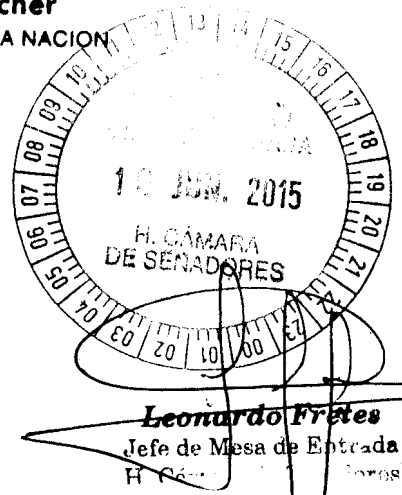
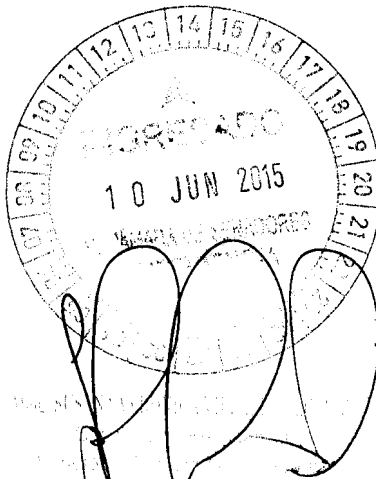
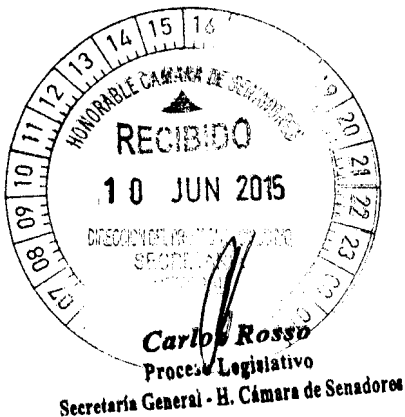
Las Comunidades, tanto campesinas e Indígenas, del distrito de Yhú, lugar denominado Paraje Pucu, departamento de Caaguazú, manifiestan su preocupación por el incumplimiento de las promesas del Gobierno Nacional, a través de sus instituciones, INDERT e INDI. Las mencionadas dependencias del Ejecutivo hasta la fecha no cumplen con los requerimientos exigidos en la Ley N° 2654/2005, para dar solución al conflicto suscitado en la zona, entres los compatriotas, campesinos e indígenas.

Por lo brevemente expuesto, solicito el tratamiento de este proyecto de resolución y que constituye un tema tan sensible para los compatriotas a fin de resguardar los derechos de los pobladores.

Sin otro particular, saludo a usted respetuosamente.

1/3

Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION





**CONGRESO NACIONAL
H. CÁMARA DE SENADORES**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

**POR EL CUAL SE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)**

POR LO TANTO, LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar informe al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) sobre el cumplimiento de la Ley N° 2654 "Que Autoriza al Banco Nacional de Fomento (BNF) a transferir un inmueble de su propiedad al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert), y compensar obligaciones con el Banco Nacional de Fomento (BNF), teniendo en consideración los siguientes puntos, conforme al programa de regularización conforme lo establecido en la ley de referencia:

- a) Cantidad de ocupantes beneficiarios.
- b) Superficie asignado a cada familia.
- c) Reservas ecológicas existentes.
- d) Asentamientos indígenas existentes.
- e) Campos comunales habilitados.
- f) Cascos urbanos existentes.
- g) Asistencia brindada a las familias para sus respectivos arraigos.
- h) Títulos expedidos y/o a expedir hasta la fecha.

Art. 2° - El Informe deberá ser proveído dentro del plazo de 15 (quince) días.

2

Hugo Richer
SENADOR DE LA NACION

LEY N° 2654/2005

QUE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) A TRANSFERIR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), Y COMPENSAR OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Nacional de Fomento (BNF) a transferir al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) las Fincas N°s. 13 del Distrito de Yhú y 199, 1237 y 1252 del Distrito de San Estanislao y sus desprendimientos, a fin de ser afectadas a un programa de regularización, previo relevamiento de las zonas afectadas.

El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) deberá elaborar un plan de regularización discriminando por transferencias de dominios: ocupantes actuales y futuros beneficiarios de la Reforma Agraria, rutas nacionales, caminos vecinales, reservas ecológicas, asentamientos indígenas, campos comunales, cascos urbanos, para su posterior aplicación.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar las obligaciones derivadas de la aplicación de esta Ley entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento, establecidas por la Ley N° 2100 "De reestructuración del Banco Nacional de Fomento", de fecha 26 de junio de 2003, hasta la suma de G. 80.000.000.000 (Guaraníes ochenta mil millones), debiendo descontarse los pagos ya efectuados por algunas de estas fincas y/o desafectados con anterioridad a esta Ley.

Artículo 3°.- Facúltase por la presente Ley al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a efectuar las transferencias a los beneficiarios del plan de regularización establecido en el Artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de agosto de 2005.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda